

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO:	VIVIANA MARIA ALZATE VELEZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00298 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Una vez allegada al correo electrónico del Despacho, la demanda instaurada por **FINANCIERA PROGRESA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de la señora **VIVIANA MARIA ALZATE VELEZ**, del estudio de la misma, se desprende en la parte inferior de la Carta de Instrucciones del Pagaré, una constancia con **“NOTA DE DESGLOSE”** del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Corregimiento de San Antonio de Prado**, en la cual se indica que dicho pagaré fue utilizado en el proceso ejecutivo singular adelantado entre las partes que se mencionan en el presente proveído, la cual terminó por **DESISTIMIENTO TACITO**, desde el 06 de noviembre de 2020.

EL Despacho no encuentra viable el estudio de la misma, toda vez que no se ha cumplido el tiempo establecido en el artículo 317 numeral segundo del literal f, del Código General del Proceso, esto es no han transcurrido más de seis meses (6) del decreto de Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el **Juzgado diecisiete Civil Municipal de Oralidad, de Medellín,**

RESUELVE

- 1° **Rechazar la presente demanda**, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
- 2) Devuélvanse los anexos a través del correo electrónico, al señor apoderado.
- 3) En firme el presente auto, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez